



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MOLINA ZULETA.
DEMANDADO: LUIS ARTURO CABALLERO CAAMAÑO
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2023-00006-00.

Subsanada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL presentada mediante apoderado judicial, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibídem.

SEGUNDO: NOTIFICAR del auto admisorio de la demanda al señor LUIS ARTURO CABALLERO CAAMAÑO, en la forma establecida en el artículo 8 Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la contestar

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 190-76569 de propiedad del demandado LUIS ARTURO CABALLERO CAAMAÑO C.C.77.185.488. Por secretaria, librar los oficios de rigor.

QUINTO: DECRETAR embargo y retención de los dineros que posee o llegare a poseer el demandado LUIS ARTURO CABALLERO CAAMAÑO C.C.77.185.488 entidades financieras a título de cuentas de ahorros, CDT, fiducia, cuenta en participación. Por lo anterior le ruego oficiar a BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BBVA, BANCAMIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, LULO BANK, NEQUI, BANCO DAVIVIENDA, BANCO

PICHINCHA. Oficiar en tal sentido a las entidades bancarias señaladas por la parte demandante.

SEXTO: Abstenerse de realizar pronunciamiento respecto a la segunda medida cautelar solicitada, como quiera que fue retirada dicha pretensión por el apoderado judicial.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0094708068ef97d3a3f06304938c0504878400a582ea3261cad8b422ba1a76f**

Documento generado en 14/02/2023 05:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>